



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO ADMISORIO

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: ALBA LUCELLY BEDOYA ZAPATA
Demandados: COLPENSIONES
J.R.C.I.A.
J.N.C.I.
ARL. SURA
ARL. COLMENA
Radicado: 05-001-31-05-008-2021-00465-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda fue subsanada en debida forma y en el término oportuno, por lo tanto, cumple los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve ALBA LUCELLY BEDOYA ZAPATA con cedula Nro. 39.210.500, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, de la ARL. SURAMERICANA y de la ARL COLMENA, la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007 y el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio a los representantes legales de las entidades demandadas, doctores JUAN MIGUEL VILLA LORA, NELLY CARTAGENA URAN, MARY PACHÓN PACHÓN, GONZÁLO ALBERTO PÉREZ ROJAS, y RUBIELA VILLADA, en su orden, o a quienes hagan sus veces en el momento de la notificación, a quienes se les corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se les notificará de conformidad con lo normado en el párrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001; para tal efecto se les entregará copias del libelo demandatorio.

TERCERO: RECONOCER personería para representar a la parte demandante, al doctor JUAN ESTEBAN ZAPATA HOYOS abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 340.728 del Consejo Superior de la judicatura, conforme al poder conferido, toda vez que la misma se encuentra vigente como se pudo verificar al consultar el Registro Nacional de Abogados.

CUARTO: INFORMAR de la existencia de este proceso a la Procuradora Judicial en lo laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.L. y S.S., modificado por el 38 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, acorde con lo estatuido en el artículo 612 del CGP, se ordena informar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 173 fijados en la Secretaría del Despacho el día 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA